



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 618-2024/MDV-GM

Ventanilla, 26 de noviembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El expediente N° 138-2023-STPAD que contiene el Informe de Precalificación N° 046-2024-MDV/STPAD de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, y;

CONSIDERANDO:

I. ASPECTOS PRELIMINARES

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, las que se aplican a todos los regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276, N° 1057-CAS y N° 728);

Que, conforme lo establece el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto, el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y EL PUESTO QUE DESEMPEÑÓ AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

El señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, identificado con DNI N° 06742593, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D. L. N° 1057, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no mantiene vínculo laboral con la entidad.

III. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA – HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

Que, el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, quien brindó servicios bajo el régimen laboral del D. L. N° 1057-CAS, como Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por haber emitido los siguientes actos resolutivos:

- La Resolución Gerencial N° 029-2021/MDV-GDUI, del 9 de febrero de 2021 que, en su artículo primero aprobó la liquidación del contrato de la obra "Creación de los servicios recreativos en el Parque n. 1 en la Asoc. Pob. Santa Rosa de Lima – Covipol Pachacútec – Zona Oeste – Distrito



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Ventanilla – Código 2454443" y en su segundo artículo aprobó la liquidación técnica financiera de la citada obra, reconociendo en su artículo quinto el pago por el concepto económico que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, el monto de S/ 56,939.26 a favor del Contratista Consorcio Covipol, no obstante, dicho consorcio solo sustentó haber incurrido en gastos por el importe de S/ 34,666.66, correspondientes a gastos generales variables durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, reconociendo en dicho acto resolutivo, un excedente de S/ 22,272.60, pese a que el consorcio no sustentó haber incurrido en dichos gastos mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitieran acreditar fehacientemente que el contratista incurrió en aquellos.

- La Resolución Gerencial N° 019-2021/MDV-GDUI del 15 de enero de 2021 que en su artículo primero, aprobó la liquidación del contrato de la obra "Creación del servicio de protección ante deslizamientos en los pasajes 2, 4, 5 y 8 en el AA. HH Las terrazas zona centro del distrito de Ventanilla – Código 2450505" y en su segundo artículo aprobó la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo en su artículo quinto el pago por el concepto económico que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, el monto de S/ 51,760.17 a favor del contratista Consorcio Terrazas II, no obstante, el citado consorcio solo sustentó haber incurrido en gastos, el importe de S/ 22,666.66 correspondientes a gastos generales variables durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, reconociendo en dicho acto resolutivo, un excedente de S/ 29,093.51 pese a que el consorcio no sustentó haber incurrido en dichos gastos mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitieran acreditar fehacientemente que el contratista incurrió en aquellos; sin embargo, al efectuarse la devolución de S/ 4,333.34, el saldo sin sustento documentario es de S/ 24,760.17 (Veinticuatro mil setecientos sesenta con 17/100 soles).
- La Resolución Gerencial N°045-2021/MDV-GDUI, del 31 de marzo de 2021 que en su artículo primero, aprobó la liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento de los Servicios Recreativos en el Parque Plaza de Armas frente a la Av. Pedro Beltrán, calle 10, calle 11 y calle Los Catus en la Urb. Satélite Zona Centro del Distrito de Ventanilla – Código 2414764" y en su segundo artículo aprobó la liquidación técnica financiera de la citada obra, reconociendo en su artículo cuarto el pago por el concepto de implementación Covid-19, el monto de S/ 113,440.57 a favor del contratista Consorcio IMC, no obstante, dicho consorcio sólo sustentó haber incurrido en gastos por el importe de S/ 42,666.66, correspondiente a gastos generales variables durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, reconociendo en dicho acto resolutivo, un excedente de S/ 70,773.91, pese a que el consorcio no sustentó haber incurrido en dichos gastos mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitieran acreditar fehacientemente que el contratista incurrió en aquellos; sin embargo, al efectuarse la devolución de S/ 4,583.34, el saldo sin sustento documentario es de S/ 66,190.57 (Sesenta y seis mil ciento noventa con 57/100 soles).
- La Resolución Gerencial N° 027-2021/MDV-GDUI, del 29 de enero de 2021 que en su artículo primero, aprobó la liquidación del contrato de la obra "Creación de los servicios deportivos frente a la Mz. C 12 en la Urb Ex zona comercial e Industrial de Ventanilla – Zona Centro del Distrito de Ventanilla – Código 2453721" y en su segundo artículo aprobó la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo en su artículo cuarto el monto de S/ 63,039.28 a favor del contratista Consorcio Pisco por los conceptos económicos que involucran la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación Covid-19, no obstante, dicho consorcio solo sustentó haber incurrido en gastos, el importe de S/ 27,600.00, correspondientes a gastos generales variables durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, reconociendo en dicho acto resolutivo, un excedente de S/ 35,439.28, pese a que el consorcio no sustentó haber incurrido en





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dichos gastos mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitieran acreditar fehacientemente que el contratista incurrió en aquellos; sin embargo, al efectuarse la devolución de S/ 6,440.00, el saldo sin sustento documentario es de S/ 28,999.28 (Veintiocho mil novecientos noventa y nueve con 28/100 soles).

- La Resolución Gerencial N° 039-2021/MDV-GDUI del 05 de marzo de 2021 que en su artículo primer, aprobó la liquidación del contrato de la obra “Creación del Servicio de protección ante deslizamiento en los frentes de la Mz. E en el AAHH Hijo de las Terrazas zona centro del distrito de Ventanilla – Código 2453896” y en su segundo artículo aprobó la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo en su artículo quinto a favor del contratista Consorcio Las terrazas, el monto de S/ 68,038.93 por el concepto de implementación Covid-19, no obstante, dicho consorcio solo sustentó haber incurrido en gastos, el importe de S/ 37,999.99 correspondientes a gastos generales variables durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, reconociendo en dicho acto resolutorio, un excedente de S/ 30,038.94, pese a que el consorcio no sustentó haber incurrido en dichos gastos mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitieran acreditar fehacientemente que el contratista incurrió en aquellos.
- La Resolución Gerencial N° 018-2021/MDV-GDUI, del 15 de enero de 2021 que, en su artículo primero, aprobó la liquidación del contrato de la obra “Creación de los servicios recreativos y de esparcimiento en el lote PP1 del AAHH los Cedros zona Norte Ventanilla – Código 2443536” y en su segundo artículo aprobó la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo en su artículo quinto a favor del contratista Consorcio Los Cedros, el monto de S/ 45,586.00 por concepto de implementación Covid-19, no obstante dicho consorcio solo sustentó haber incurrido en gastos, el importe de S/ 15,466.66 correspondientes a gastos generales variables durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, reconociendo en dicho acto resolutorio, un excedente de S/ 30,119.34, pese a que el consorcio no sustentó haber incurrido en dichos gastos mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitieran acreditar fehacientemente que el contratista incurrió en aquellos; sin embargo, al efectuarse la devolución de S/ 7,213.34, el saldo sin sustento documentario es de S/ 22,906.00 (Veintidós mil novecientos seis y 00/100 soles).
- La Resolución Gerencial N°0225-2021/MDV-GDUI del 27 de setiembre de 2021 que en su artículo primero, aprobó la liquidación del contrato de la obra “Creación de servicios recreativos en la Mz. E1 lote 27 del A.H. Keiko Sofia Fujimori – Zona Norte Ventanilla – 2454344” y en su segundo artículo aprobó la liquidación técnica financiera de la citada obra, indicando en su artículo quinto, hacer efectivo el pago por implementación Covid-19, la suma de S/ 58,045.00 a favor del contratista Consorcio Nuevo Ventanilla, no obstante dicho consorcio, solo sustentó haber incurrido en gastos el importe de S/ 16,000.00 correspondientes a gastos generales variables durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, reconociendo en dicho acto resolutorio un excedente de S/ 34,285.00 pese a que el consorcio no sustentó haber incurrido en dichos gastos mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitieran acreditar fehacientemente que el contratista incurrió en aquellos; sin embargo, al efectuarse la devolución de S/ 7,760.00, el saldo sin sustento documentario es de S/ 34,285.00 (Treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles)



IV. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO – ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación referida a la conducta irregular por parte del señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura bajo el régimen laboral del D. L. 1057, se puede advertir la negligencia en el desempeño de



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sus funciones desde el 22 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, conforme emerge en los siguientes medios probatorios:

- En mérito al Informe de Control Específico N° 024-2023-2-1623-SCE "Costos por la Implementación de Medidas de Prevención y Control del COVID-19, para la Reactivación de Obras paralizadas por la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en el Distrito de Ventanilla", con lo cual se acreditan los hechos irregulares.
- La Resolución Gerencial N° 029-2021/MDV-GDU del 9 de febrero de 2021 que el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió, aprobando la liquidación del contrato de la obra "Creación de los servicios recreativos en el Parque n. 1 en la Asoc. Pob. Santa Rosa de Lima – Covipol Pachacútec – Zona Oeste – Distrito de Ventanilla – Código 2454443" y la liquidación técnica financiera de la citada obra, reconociendo el monto de S/ 56,939.26 a favor del contratista Consorcio Covipol.
- La Resolución Gerencial N° 019-2021/MDV-GDUI del 15 de enero de 2021, que el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió aprobando la liquidación del contrato de la obra "Creación del servicio de protección ante deslizamientos en los pasajes 2, 4, 5 y 8 en el AA.HH Las Terrazas zona centro del distrito de Ventanilla – Código 2450505" y la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo el monto de S/ 51,760.17 a favor del contratista Consorcio Terrazas II.
- La Resolución Gerencial N° 045-2021/MDV-GDUI del 31 de marzo de 2021 que el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió aprobando la liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento de los Servicios Recreativos en el Parque Plaza de Armas frente a la Av. Pedro Beltrán, calle 10, calle 11 y calle Los Catus en la Urb. Satélite Zona Centro del Distrito de Ventanilla – Código 2414764" y la liquidación técnica financiera de la citada obra, reconociendo el pago por el concepto de implementación Covid-19, el monto de S/ 113,440.57 a favor del contratista Consorcio IMC.
- La Resolución Gerencial N°027-2021/MDV-GDUI del 29 de enero de 2021 que el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió aprobando la liquidación del contrato de la obra "Creación de los servicios deportivos frente a la Mz C12 en la Urb Ez zona comercial e Industrial de Ventanilla – Zona Centro del distrito de Ventanilla – Código 2453721" y la liquidación técnica de la citada obra reconociendo el monto de S/ 63,039.28 a favor del contratista Consorcio Pisco.
- La Resolución Gerencial N° 039-2021/MDV-GDUI del 5 de marzo de 2021, que el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió aprobando la liquidación del contrato de la obra "Creación del Servicio de protección ante deslizamiento en los frentes de la Mz E en el AAHH Hijo de las Terrazas zona centro del distrito de Ventanilla – Código 2453896" y la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo a favor del contratista Consorcio Las Terrazas, el monto de S/ 68,038.93.
- La Resolución Gerencial N° 018-2021/MDV-GDUI del 15 de enero de 2021 que el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió aprobando la liquidación del contrato de la obra "Creación de los servicios recreativos y de esparcimiento en el lote PP1 del AAHH los Cedros zona Norte Ventanilla – Código 2443536" y la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo a favor del contratista Consorcio Los Cedros, el monto de S/ 45,586.00 por concepto de implementación Covid-19.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- La Resolución Gerencial N°0225-2021/MDV-GDUI del 27 de septiembre de 2021, que el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió aprobando la liquidación del contrato de la obra "Creación de servicios recreativos en la Mz E1 lote 27 del A.H. Keiko Sofía Fujimori – Zona Norte Ventanilla – 2454344" y la liquidación técnica de la citada obra, reconociendo el pago por implementación Covid-19, la suma de S/ 58,045.00 a favor del contratista Consorcio Nuevo Ventanilla.

V. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En el presente caso, la conducta del servidor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, habría vulnerado la siguiente normativa:

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 02.- Deberes generales del empleado público:
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público.
 - **Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDV – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.**
Artículo 44.- De la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
(...) Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura las siguientes funciones:
(...) 44.25. Aprobar las liquidaciones Técnicas Financieras de las obras concluidas, ejecutadas y recepcionadas por nuestra entidad edil.
- La inobservancia de la normativa antes descrita, habría originado que el presunto infractor incurriera en falta de carácter disciplinario, que se encuentra establecida en la norma siguiente:
- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**
Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...) d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, en razón a la presunta falta cometida, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y estando a los hechos imputados antes descritos, habría ocasionado que el servidor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, incurra en la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS – AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO Y LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, en el numeral 16 establece lo siguiente:

16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; en caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

En el presente caso, la autoridad competente para recibir el descargo o solicitud de prórroga corresponde a la Gerencia Municipal en su calidad de órgano instructor.

VIII. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PAD

Que, igualmente corresponde precisar que todo servidor/a inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, conforme al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos e impedimentos: i) El derecho al debido proceso; ii) A la tutela jurisdiccional efectiva; iii) Al goce de sus compensaciones; iv) A ser representado por un abogado; v) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario, y vi) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles (en caso de medida cautelar).

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, este órgano instructor

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al Sr. **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su calidad de servidor bajo el régimen laboral del D. L. 1057 – CAS de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien presuntamente habría vulnerado lo dispuesto en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFIQUESE al servidor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, a la siguiente dirección: Calle Jorge Chávez N° 1483 – Breña, con las formalidades de ley, a efectos de que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de notificado, presente los **DESCARGOS** que



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

considere pertinentes ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en su calidad de Órgano Instructor del Presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO 3º. – REMITIR la presente Resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF
GERENTE MUNICIPAL